



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXVI

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

## PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 8 DE  
ABRIL DE 2012.

No. 29

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION DE LICENCIA AL LIC. CESAR NAJERA VELOZ, COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

EDICTO.-

DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LO FAMILIAR DE SOMBRERETE, ZACATECAS, EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO NO. 548/2011, DENUNCIADO POR ELEAZAR SANTOS ROMAN A BIENES DE JOSE GERARDO ELEAZAR SANTOS PEREZ.

PAG. 5

DECLARATORIA.-

DE DESASTRE NATURAL PERTURBADOR EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUICOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE SEQUIA Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DICHO FENOMENO METEOROLOGICO, QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 6

PARTICIPACIONES.-

RELACION DE LAS MINISTRACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2012,

PAG. 8

A la Comisión de Gobernación de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Oficio s/n de fecha 20 de marzo del año en curso, enviado por el C. LIC. CÉSAR ANTONIO NÁJERA VELOZ, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, por medio del cual solicita le sea autorizada *licencia* al cargo de Consejero de la Judicatura que ostenta; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXIV y 125 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y los artículos 41, 45, 93, 121, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*; nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura, el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO**, mismo que tiene sustento en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo del presente año por el Pleno de la LXV Legislatura, se recibió por parte de la mesa directiva el oficio mediante el C. LIC. CÉSAR ANTONIO NÁJERA VELOZ, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango solicita licencia al cargo que ostenta, a partir del 11 de abril del presente año, mismo que fue turnado a esta Comisión dictaminadora, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Del estudio y análisis correspondiente realizado por esta Comisión de Gobernación, se arriba a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado de Durango, es competente para conceder las licencias que soliciten para separarse de sus cargos los Consejeros de la Judicatura de Poder Judicial, con fundamento en los artículos 55 fracción XXIV y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 41 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Así mismo la Comisión de Gobernación, es también competente para participar, conocer y dictaminar la presente comunicación, conforme al artículo 121 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que en virtud de que el C. LIC. CÉSAR ANTONIO NÁJERA VELOZ, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango solicita licencia para separarse de su cargo, a partir del 11 de abril del presente año los diputados integrantes de la Comisión que dictaminó, consideró que no existe ningún impedimento constitucional, ni legal, para que el Pleno de este Congreso le conceda la licencia de mérito por tiempo indeterminado, considerando prudente otorgar la misma sin goce de sueldo.

*Con base en lo anteriormente expuesto y considerado, la comisión que dictaminó, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, para su aprobación, en su caso, el siguiente:*

**DICTAMEN DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNICO.**- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 fracción XXIV y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 41 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se autoriza *licencia por tiempo indeterminado sin goce de sueldo* al C. LIC. CÉSAR ANTONIO NÁJERA VELOZ, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango cargo que ostenta como Consejero, con efectos a partir del 11 del mes de abril del presente año.

**ARTICULOS TRANSITORIOS:**

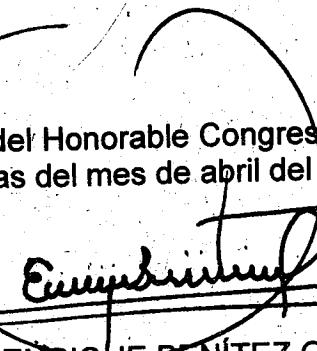
**ARTÍCULO PRIMERO.** Notifíquese personalmente al C. LIC. CÉSAR ANTONIO NÁJERA VELOZ, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase copia de este Acuerdo al Titular del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de abril del año (2012) dos mil doce.



  
**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
PRESIDENTE.**

**LXV LEGISLATURA**

**DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA  
SECRETARIA.**

  
**DIP. ALFONSO PALACIO JAQUEZ  
SECRETARIO.**

Juzgado Primero de Primera Instancia y de lo Familiar  
De Sombrerete, Zacatecas

# EDICTO

## PUBLICACIÓN PARA EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

En el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, marcado con el número **548/2011**, denunciado por **ELEAZAR SANTOS ROMAN**, a bienes de **JOSE GERARDO ELEAZAR SANTOS PEREZ**, el Juzgado dispuso:

Convóquese a presuntos herederos, acreedores y demás personas que se consideren tener algún derecho en relación al haber hereditario para que se apersone con toda oportunidad al presente procedimiento, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LO FAMILIAR DE SOMBRERETE, ZACATECAS, ubicado en CALLE LA URBANEJA SIN NÚMERO, COLONIA LOS MUSICOS, SOMBRERETE, ZACATECAS.

Publíquese edictos por dos veces consecutivas de diez en diez días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Periódico de mayor circulación en la Entidad.

Sombrerete, Zacatecas a ocho de marzo del año 2012

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ HERRERA



SOMBRERETE, ZAC.

**DECLARATORIA de Desastre Natural perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, a consecuencia de sequía y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico que afectó al Municipio de Mezquital del Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2011; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010; 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural perturbador para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera en sus diferentes manifestaciones, cuando los daños por estos desastres naturales perturbadores afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero, publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008 y el 26 de abril de 2011, respectivamente, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), establece el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos (CADENA), cuyo objetivo es que los productores del medio rural cuenten con apoyos para la prevención y manejo de riesgos derivados de desastres naturales perturbadores, relevantes, y fortalecer la cultura de la prevención de riesgos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II de las Reglas de Operación, el único medio de atención y ventanilla para el CADENA, es el sistema de operación y gestión electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, por lo que el 28 de abril de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos operativos y técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos;

Que a consecuencia de la Sequía, ocurrida del 1 de diciembre de 2010 al 28 de febrero de 2011, existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, en los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero del Estado de Durango;

Que el C. Gobernador del Estado de Durango, a través del Sistema con número de folio 300570 de fecha 23 de mayo de 2011 solicitó al Titular de esta Secretaría emitir la Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, acuícola y pesquero por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable;

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 27 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural, como Unidad Responsable del CADENA, se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 300570, con fecha de recepción del 29 de marzo de 2011 menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de la Sequía los días del 1 de diciembre de 2010 al 28 de febrero de 2011, en los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero del Estado de Durango. No obstante el Gobierno del Estado sólo solicitó recursos para el Municipio de Mezquital.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural Perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero a los municipios antes mencionados del Estado de Durango, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:-

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PERTURBADOR EN EL SECTOR AGROPECUARIO,  
ACUICOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE SEQUIA Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS  
OCASIONADOS POR DICHO FENOMENO METEOROLOGICO, QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE  
MEZQUITAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**Artículo 1o.**- Se emite la declaratoria de desastre natural perturbador en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la Sequía y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, establecidos en el Municipio de Mezquital del Estado de Durango.

**Artículo 2o.**- La presente Declaratoria de Desastre Natural Perturbador en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de informar de los recursos ejercidos con cargo al presupuesto del CADENA y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**Artículo 3o.**- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Durango.

**TRANSITORIO**

**UNICO.**- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 8 de septiembre de 2011.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, Ignacio Rivera Rodríguez.- Rúbrica.



DURANGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**

**SEGUNDO DEPARTAMENTO  
PARTICIPACIONES Y EONDOS DE APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO 2012**

PARTICIPACIONES	MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL		FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	TOTAL
			SOCIAL MUNICIPAL	INFRAESTRUCTURA		
FEDERALES	CANATLAN	19,355.83	72,936.41	1,172,003.00	5,524,490.51	5,524,490.51
	CANELAS	10,035.83	12,271.72	153,849.00	1,361,467.23	1,361,467.23
	CONETO DE COMONFORT	13,062.10	433,760.53	169,077.00	1,248,890.81	1,248,890.81
	CUENCA/CAME	2,097.26	1,655,607.30	1,256,467.00	5,676,736.81	5,676,736.81
	DURANGO	42,861,273.96	865,084.79	10,411,090.17	21,732,392.00	77,204,755.88
	ISIMON BOLIVAR	988,146.82	543.90	25,856.18	396,714.00	2,330,426.45
	GOMEZ PALACIO	24,508,615.13	276,716.30	754,749.24	12,241,632.00	45,257,186.70
	GUADALUPE VICTORIA	2,683,365.48	13,470.38	79,060.54	1,270,949.00	5,725,302.16
	GUANACEVI	986,336.43	2,548.91	25,113.76	378,799.00	2,184,916.85
	HIDALGO	625,467.60	2,209.95	12,554.15	282,429.94	1,081,847.64
	INDE	677,176.90	440.44	14,548.69	282,623.60	1,171,858.63
	LERDO	65,338.97	323,958.97	2,850,422.48	5,264,255.00	18,792,266.49
	MAPIMI	1,977,428.73	4,879.94	58,398.23	1,126,164.14	4,105,078.04
	MEZQUITAL	2,494,100.12	1,367.67	77,026.93	6,466,262.36	10,288,221.08
	NAZAS	1,122,997.48	1,007.28	30,055.53	6,123,176.21	6,230,461.50
	NOMBRE DE DIOS	1,541,072.47	5,720.44	43,522.64	974,292.21	690,042.00
	OCAMPO	949,283.18	2,788.37	23,829.18	531,551.18	3,251,649.76
	EL ORO	1,056,776.36	8,239,770.60	27,460.30	556,418.63	1,866,730.90
	OTATEZ	652,504.20	0.00	14,366.07	821,096.01	2,071,399.89
	PANUCO DE CORONADO	1,121,793.89	3,636.32	29,040.01	771,705.45	1,682,348.28
	PENON BLANCO	980,327.07	5,331.74	25,643.15	690,784.08	2,371,336.67
	POANAS	2,028,938.90	9,107.03	58,174.98	1,203,709.89	3,909,892.00
	PUEBLO NUEVO	3,814,209.00	3,467.48	114,049.81	3,776,506.76	2,092,978.04
	RODERO	1,113,423.37	2,589.70	30,508.24	1,668,459.78	4,229,963.80
	SAN BERNARDO	598,903.44	376.64	10,950.44	317,856.28	930,033.00
	SAN DIMAS	1,705,270.74	6,761.02	46,561.81	2,286,666.28	5,434,911.00
	SAN JUAN DE GUADALUPE	716,736.08	881.26	15,995.49	606,901.59	221,964.00
	SAN JUAN DEL RIO	1,078,517.20	2,041.49	28,531.19	855,352.56	442,473.00
	SAN LUIS DEL CORDERO	534,977.31	568.07	8,522.89	149,330.11	81,403.00
	SAN PEDRO DEL GALLO	524,590.00	515.32	7,658.33	111,198.50	63,786.00
	SANTA CLARA	761,069.92	992.17	18,122.22	661,992.07	261,378.00
	SANTIAGO PAPASQUIARO	3,499,099.15	23,346.53	103,859,86	4,986,430.55	1,678,300.00
	SUCHIL	3,210.12	1,259.37	17,766.61	252,346.00	1,585,328.36
	TAMAZULA	2,185,863.57	1,259.37	61,866.12	984,153.00	6,845,437.24
	TEPEHUANES	1,077,435.20	6,702.78	26,674.79	843,801.76	2,355,658.53
	TLAHUALIL	1,775,080.50	3,151.18	51,701.47	618,547.45	3,278,710.60
	TOPILA	851,334.72	795.84	21,496.08	544,246.90	1,738,148.54
	VICENTE GUERRERO	1,737,038.33	10,718.14	49,750.39	913,452.07	3,499,124.93
	NUEVO IDEAL	2,115,478.06	6,910.53	60,750.11	1205,357.44	4,362,346.14
	TOTALES	128,868,527.11	63,458,071.00	3,809,459.47	973,852.00	258,458,698.01
		1,365,406.48			60,947,234.00	

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

C.P. CARLOS EMILO CARRERAS GALINDO